El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con las facultades de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, conferidas por la fracción VII del artículo 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, ha determinado la expedición del nuevo *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, para quedar de la siguiente manera:

ÍNDICE

TÍTULO 1

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones generales
Τίτυιο ΙΙ
DE LOS USUARIOS
Capítulo I
Derechos y deberes de los usuarios10
Capítulo II
Del ingreso, permanencia y egreso de los usuarios
TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
Capítulo Único
Del personal del Centro y sus funciones

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DEL CENTRO

Capítulo I
De la terapia de integración
Capítulo II
Convivencias supervisadas y entrega-recepción
Capítulo III
De las evaluaciones psicológicas, evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico y evaluaciones socioeconómicas
Capítulo IV
De la asistencia a menores y celebración de audiencias en cámara de Gesell24
TÍTULO V
DE LOS CONTROLES DE ACCESO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Capítulo Único
Controles de acceso y medidas de seguridad

REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación del Reglamento.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal del Centro, autoridades, usuarios, así como para cualquier persona que tenga que hacer uso de los servicios prestados.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades sustantivas del Centro, consistentes en:
- I. Facilitar la convivencia paterno-filial, cuando no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario el interés superior del menor.
- II. Supervisar las convivencias familiares de los menores con sus padres no custodios, así como con sus familiares, consanguíneos y afines, hasta el cuarto grado.
- III. Realizar la entrega-recepción de los menores.
- IV. Desarrollar la terapia de integración.
- V. Evaluar psicológicamente a las personas.
- VI. Realizar investigaciones sociales, económicas, sistémicas y de madurez.
- VII. Investigar socialmente a la familia nuclear y extensa, según corresponda.
- VIII. Evaluar la capacidad de los menores.
- IX. Asistir a los menores en diligencias de audiencias o en cualquier otro acto procesal.
- X. Celebrar audiencias en la cámara de Gesell.

Artículo 3.- Definiciones.

- 1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderán por:
- I. Autoridades del Centro: Director, Coordinadores y Encargados.
- II. Centro: Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- III. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- IV. Conviviente: Persona mayor de edad autorizada por el juez familiar para convivir, dentro o fuera de las instalaciones del Centro, con uno o más menores.

- V. Coordinadores: Coordinador de Unidad de Convivencia del Centro Estatal de Convivencia Familiar, y Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- VI. Coordinador de Unidad de Convivencia: Coordinador de Unidad de Convivencia del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- VII. Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social: Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- VIII. Dirección/Director: Dirección del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
- IX. Encargados: Encargados del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- X. Equipo legal: Es el integrado por la Secretaría Auxiliar, el Asistente de Dirección y los Auxiliares Administrativos.
- XII. Familia nuclear: Se integra por los familiares consanguíneos en primer grado del menor.
- XII. Familia extensa: Se integra por los familiares, consanguíneos o afines del menor, no comprendidos en la familia nuclear, hasta el cuarto grado.
- XIII. Juez o Juzgado Familiar/Jueces o Juzgados Familiares: Órgano jurisdiccional en materia familiar, tradicional u oral, ante quien se tramita el procedimiento del que provienen los servicios del Centro.
- XIV. Menor/Menores: Niña, Niño o Adolescente involucrado en el procedimiento judicial, del cual derivan los servicios prestados por el Centro.
- XV. Partes: Sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso del que emanan los servicios otorgados por el Centro.
- XVI. Psicólogo: Profesional encargado de evaluar de manera psicológica a las partes y demás personas involucradas en la familia, previa orden del juez familiar, así como supervisar las convivencias dentro del Centro, terapias de integración, entrega- recepción, brindar asistencia a menores y formular reportes a los jueces familiares.
- XVII. Trabajador Social: Personal calificado, encargado de practicar investigaciones de carácter social, económico y sistémico, así como de supervisar convivencias y, entrega-recepción de menor, formulando al juez familiar, los correspondientes reportes de los servicios prestados.
- XVIII. Terceros emergentes: Persona propuesta por quien detenta la guarda y custodia del menor y que sea autorizada por el juez familiar, para presentar y/o recoger al menor en el Centro, deforma

habitual o en virtud de alguna eventualidad, de preferencia que no sea la nueva pareja de los usuarios.

XIX. Usuario: Toda persona que por orden del juez familiar se constituye en el Centro para participar en los servicios.

(Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 4.- Del Centro.

- 1. El Centro es un órgano del Consejo de la Judicatura, auxiliar de la impartición de justicia, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en los casos que, a juicio de los titulares de los juzgados y salas familiares, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, esta no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario el interés superior del menor.
- 2. En el Centro se dispondrán los medios y condiciones que faciliten la realización de sus actividades sustantivas, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en un procedimiento judicial.

Artículo 5.- Principios de actuación del Centro.

- 1. Los principios rectores de la actuación del Centro son los siguientes:
- I. Interés superior del menor: Es el principio según el cual se actuará de la forma más adecuada para la protección, sano desarrollo, seguridad y bienestar del menor.
- II. Imparcialidad: Es el principio según el cual la actuación del Centro se llevará a cabo preservando la igualdad de las partes en conflicto.
- III. Temporalidad: Es el principio según el cual los servicios del Centro serán preferentemente breves y transitorios, encontrándose orientados a la normalización de la relación entre el menor y el usuario.
- IV. Profesionalismo y neutralidad: Son los principios según los cuales la actuación del Centro se llevará a cabo de forma planificada, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales interfieran en los servicios.
- V. Confidencialidad: Es el principio según el cual los datos personales obtenidos de los servicios que brinda el Centro, no se divulgarán fuera de este, teniendo acceso a ellos los jueces familiares, actuándose además, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
- VI. Responsabilidad: Es el principio según el cual la función del Centro se limita a brindar los servicios previstos en este Reglamento, así como los que se desprendan de otras leyes, reglamentos o acuerdos en la materia.

VII. Gratuidad. Es el principio según el cual los servicios que brinda el Centro serán totalmente gratuitos.

VIII. Objetividad. Es el principio según el cual las autoridades y el personal del Centro, en sus actuaciones, no deberán dejarse influenciar por su modo personal de pensar o de sentir.

Artículo 6.- Naturaleza.

- 1. El Centro, como órgano auxiliar de la impartición de justicia, no cuenta con facultades para emitir determinaciones judiciales. Los servicios que brinda únicamente podrán solicitarse por los jueces familiares derivados de los asuntos que tengan en trámite y se proporcionarán de forma exclusiva a las personas que estos indiquen.
- 2. Las recomendaciones que formule el Centro de los servicios prestados, solo tendrán ese carácter; en todo caso, serán los jueces familiares quienes emitirán las resoluciones correspondientes.
- 3. En ningún supuesto, el Centro podrá ordenar la aplicación de los medios de apremio. En su caso, solo podrá aplicar las medidas correctivas previstas en este Reglamento.

Artículo 7.- Lugar de los servicios.

- 1. Las convivencias supervisadas, entrega-recepción, terapia de integración, evaluaciones psicológicas, investigaciones sociales, económicas, sistémicas y de madurez, así como las audiencias en cámara de Gesell, se verificarán en los espacios e instalaciones del Centro, que hayan sido destinados para tal efecto por el Consejo de la Judicatura.
- 2. La asistencia a menores podrá verificarse en el recinto oficial de los juzgados familiares. Las investigaciones sociales, económicas y sistémicas se realizarán en los lugares que se consideren necesarios para la investigación social.

Artículo 8.- De los horarios.

1. El Centro ofrecerá sus servicios a los usuarios los siete días de la semana, con excepción de los periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, determinados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme al calendario oficial de labores de cada año. El horario de las funciones del Centro comprende de las doce a las veinte horas. Ningún servicio se programará en horas fraccionadas, salvo la entrega-recepción de menor, en el que la hora máxima de recepción será las diecinueve horas con treinta minutos.

(Párrafo reformado mediante Acuerdo General 2/2020, publicado en el Boletín Judicial de fecha 26 de febrero de 2020)

- 2. A fin de evitar controversias en torno al horario, el Centro tomará como hora oficial la que marque el monitor del área de seguridad, que se halle instalado en el recinto respectivo.
- 3. El horario de trabajo del personal del Centro será de las doce a las veinte horas.
- 4. El personal del Centro, con derecho a ello, disfrutará de los periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, establecidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme al calendario oficial de labores de cada año.

(Párrafo reformado mediante Acuerdo General 2/2020, publicado en el Boletín Judicial de fecha 26 de febrero de 2020)

5. Derogado.

(Párrafo derogado mediante Acuerdo General 2/2020, publicado en el Boletín Judicial de fecha 26 de febrero de 2020)

Artículo 9.- Difusión.

1. Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión y divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Centro, deberá gestionarse ante el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Requisitos para el otorgamiento de los servicios.

- 1. Al solicitar al Centro algún servicio, los jueces familiares deberán señalar mediante solicitud electrónica:
- I. El servicio peticionado.
- II. Los nombres, domicilios y edad de las partes.
- III. El nombre, domicilio y edad del menor, aclarando con quién se encuentra bajo custodia.
- IV. El número de expediente y naturaleza del procedimiento.
- V. Cualquier otro dato relevante para el otorgamiento del servicio.
- 2. Además de los requisitos antes señalados, cuando se trate de la práctica de evaluaciones psicológicas, de madurez a menor, investigaciones sociales, económicas y sistémicas deberá señalarse:
- I. El objeto y personas sujetas a evaluación o investigación, según se trate.
- II. Los domicilios laborales de las partes, escolares del menor y, de tener, de los servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos.
- 3. En caso de que algún dato sea inexacto o se haya omitido alguno de ellos, el Centro podrá requerir por una sola ocasión al juez familiar para que, en un plazo razonable, subsane tal situación. De no cumplirse con la prevención, se rechazará la solicitud de los servicios, debiendo el juez familiar realizarla de nueva cuenta.

Artículo 11.- Indicaciones específicas del juez familiar.

1. En caso de que los jueces familiares emitan disposición específica respecto de la forma en que debe practicarse el servicio y, no obstante, los intervinientes se negaren a cumplirla, se levantará acta administrativa que se comunicará al juez familiar correspondiente.

Artículo 11 Bis.- Observación y seguimiento de las convivencias.

1. Los Jueces Familiares deberán constituirse en el Centro, por lo menos una vez cada tres meses, a efecto de constatar, verificar, coadyuvar, observar y dar seguimiento especial a las convivencias que decretaron, lo anterior, en los asuntos que así lo estimen indispensable. Para ello, registrarán su

entrada y salida, identificándose con el gafete oficial expedido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

(Artículo adicionado mediante Acuerdo General 2/2020, publicado en el Boletín Judicial de fecha 26 de febrero de 2020)

Artículo 12.- De las medidas especiales.

- 1. Con el fin de evitar conatos de agresiones y situaciones de violencia en el Centro, derivada de la conflictiva imperante entre las partes, el juez familiar podrá solicitar la implementación de alguna medida de protección especial en los servicios.
- 2. Cuando exista alguna determinación judicial de medida cautelar u orden de protección vigente entre las partes, ya sea de restricción de acercarse, intimidar o molestar o cualquier otra similar, el juez familiar debe comunicar tal situación al Centro, explicando los alcances de la misma y si esta interfiere en la convivencia entre el menor y el conviviente, o en su caso, las providencias que deban efectuarse para la verificación de las convivencias; lo anterior, sin perjuicio de que las partes comuniquen al Centro la existencia y vigencia de estas medidas, así como que el personal del Centro, pueda solicitar al juez familiar alguna aclaración derivada de la medida cautelar u orden de protección.
- 3. El incumplimiento por parte de los usuarios con el servicio, así como de la medida de protección especial que el Centro implemente por orden del juez familiar, o cualquier incidente dentro del Centro en relación con las medidas cautelares u órdenes de protección decretadas, se hará del conocimiento al juez familiar, sin perjuicio de que, en caso de estimarse necesario, se otorgue intervención al personal de seguridad y vigilancia del Centro.

Artículo 13.- Del señalamiento de las fechas y horarios para los servicios.

- 1. La Dirección establecerá, tomando en cuenta la agenda del Centro, las fechas y los horarios de los servicios, haciéndose del conocimiento al juez familiar.
- 2. En caso de que la fecha y horario propuesto por el juez familiar para la prestación del servicio se encuentre saturado, se comunicará vía electrónica tal cuestión, sugiriéndole al efecto, días y horarios disponibles.
- 3. Los horarios de los servicios solo podrán cambiarse cuando, a juicio de la Dirección, existan causas justificadas para ello, o medie orden judicial, o por acuerdo de las partes conforme a la disponibilidad de la agenda del profesionista.
- 4. El Centro informará al juez familiar, la fecha y hora en que inicialmente deben presentarse los usuarios para la prestación del servicio. Las citas subsecuentes serán informadas a las partes de manera verbal por el personal del Centro. En caso de que alguno de los usuarios no haya asistido a la sesión, se solicitará la intervención del juzgado para su notificación.
- 5. Cuando los servicios fijados por el Centro, por cualquier motivo, inicien con un retraso máximo de quince minutos, no podrán prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión, por razones del servicio.

Artículo 14.- Del expediente interno electrónico.

- 1. Para el control y vigilancia de cada servicio prestado, el Centro llevará un expediente interno electrónico integrado por:
- I. El comunicado del juez familiar que solicita el servicio.
- II. Nombre y edad de las partes, así como del menor, indicándose quién detenta la custodia de este.
- III. Sede, fecha y horario asignados para el servicio.
- IV. Los reportes enviados al juez familiar.
- V. Los avances e informes especiales remitidos al juez familiar.
- VI. En su caso, las modificaciones realizadas al servicio brindado.
- VII. El nombre del personal del Centro a cargo del servicio.
- VIII. Cualquier información que se considere relevante.

Artículo 15.- De los reportes.

- 1. El Centro remitirá un reporte vía electrónica al juez familiar, de cada sesión del servicio brindado, el cual contendrá:
- I. Número de expediente interno.
- II. Número de expediente judicial.
- III. Nombre de las partes y del menor.
- IV. Exposición sucinta de cada sesión brindada, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer su suspensión.
- V. En caso de considerarlo, el personal del Centro podrá sugerir la variación de modalidad de convivencia, así como cualquier aspecto que estime benéfico para la óptima realización de los servicios.
- VI. La fecha y hora establecida para la próxima sesión del servicio.
- VII. Cualquier situación que estime necesaria comunicar al juez familiar.
- 2. El reporte deberá enviarse dentro de los cuatro días naturales posteriores a la verificación de la sesión respectiva. Salvo las situaciones especiales reguladas en este Reglamento, o de existir alguna circunstancia urgente, se comunicará al juez familiar al siguiente día hábil.
- 3. En las sesiones de terapia de integración, al rendir el reporte respectivo, se prescindirá de la fracción IV, punto 1, del artículo 15, en razón de que, únicamente se comunicará la asistencia o inasistencia de los usuarios; sin embargo, el personal del Centro a cargo de este servicio remitirá periódicamente al juez familiar informes de los avances del mismo, en caso necesario.

- 4. El reporte final de evaluaciones, además de las fracciones 1, II y III del punto 1 de este artículo, deberá contener regularmente:
- I. Datos generales de las personas evaluadas.
- II. Motivo de valoración.
- III. Metodología.
- IV. Descripción física y actitud de los evaluados.
- V. Familiograma.
- VI. Antecedentes familiares.
- VII. Entrevistas.
- VIII. Resultados de la evaluación psicológica y/o investigación social.
- IX. En caso de encontrarse verificando alguna convivencia en el Centro, el análisis de la misma.
- X. Las conclusiones de la evaluación ordenada, que el personal del Centro a cargo del servicio considere oportunas para la mejora de la dinámica familiar.
- XI. Las recomendaciones de la evaluación ordenada, que el personal del Centro a cargo del servicio considere pertinentes para la mejora familiar.
- XII. Nombre y cédula profesional del personal del Centro a cargo de las evaluaciones.

Artículo 16.- Intervención psicológica en los servicios.

- 1. A efecto de cumplir con lo ordenado en el artículo 24, punto 1, fracción II, de este Reglamento, los padres, tutores o terceros emergentes contarán con el apoyo de los psicólogos, estos últimos podrán realizar una intervención por un período no mayor a treinta minutos, a excepción del servicio de entrega-recepción, que será de quince. En caso de que el menor se vea afectado en su esfera emocional, se procederá conforme a la fracción V, del artículo 18, punto 1, de este Reglamento.
- 2. En ningún caso se tomará como válido el argumento del progenitor o tutor custodio y terceros emergentes, de estar cumpliendo únicamente con presentar al menor a la sesión respectiva, pues es su deber acatar la orden judicial para la verificación del servicio. En este supuesto, se informará al juez familiar que la conducta del usuario obstaculiza el servicio, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Inasistencias a los servicios.

- 1. El Centro no está facultado para justificar inasistencias a los servicios. Los usuarios deberán presentar los justificantes ante el juez familiar competente, quien deberá resolver lo que corresponda.
- 2. Los servicios que no se realicen por causas no justificadas imputables a los usuarios, no serán repuestos, a menos que exista orden del juez familiar y que exista disponibilidad de fecha y horario en la agenda del Centro.

Artículo 18- Suspensión de los servicios.

- 1. Son causas de suspensión de los servicios que presta el Centro:
- I. El caso fortuito o fuerza mayor.
- II. La ausencia del menor, del conviviente o de la persona a quien se deba brindar el servicio, pasados quince minutos de la hora fijada para su inicio.
- III. Cuando los involucrados o menores padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa o mental, que pudiera representar riesgo.
- IV. En caso de que los usuarios profieran amenazas, o presenten conductas agresivas, o violentas que alteren el orden o falten al respeto al personal que labora en el Centro o a cualquier otro usuario.
- V. Cuando no obstante haber realizado la intervención que marca el artículo 16, punto 1, de este Reglamento, el menor a juicio del personal del Centro, dé muestras de alteración emocional grave.
- VI. En caso de que persona no autorizada por los jueces familiares, presente al menor al servicio.
- VII. Por inasistencia del usuario a dos citas programadas, situación que se reportará a los jueces familiares. En este caso, para la reanudación del servicio, el usuario deberá justificar, ante el juez familiar que corresponda, su incomparecencia al servicio.
- VIII. Por cualquier otra causa que represente algún riesgo para la integridad de las personas que se encuentren en el Centro.
- IX. En lo que corresponde a las evaluaciones, además de lo establecido en este artículo, cuando no obstante encontrarse presente el usuario, no permita la evaluación, o se detecten deficiencias en el evaluado, así también, cuando intente presionar por cualquier medio al personal del Centro para verse beneficiado con el resultado de la evaluación.
- X. Cuando los usuarios cometan faltas a este Reglamento.
- XI. Por orden del juez familiar.

2. Las autoridades del Centro determinarán la existencia de alguna de estas causas y, de presentarse la situación prevista en la fracción V del apartado anterior, entregarán al menor al progenitor o tutor que lo tenga bajo su custodia o al tercero emergente.

Artículo 19.- Conclusión de los servicios.

- 1. Los servicios prestados por el Centro concluirán:
- I. Cuando se haya cumplido con lo requerido por los jueces familiares.
- II. Cuando deje de existir el riesgo que originó la medida.
- III. Cuando se haya normalizado la situación familiar y existan condiciones para que el régimen de visitas se realice sin la intervención del Centro.
- IV. Cuando el juez familiar lo decrete.
- 2. De lo anterior, se informará a los jueces familiares para los efectos legales que correspondan.

Artículo 20.- Instalaciones y mobiliario para el desarrollo de los servicios.

- 1. Los usuarios están obligados a conservar en buen estado las instalaciones, debiendo dejar en su lugar, así como en óptimas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.
- 2. En los casos en que el Centro proporcione material para el desarrollo de los servicios, deberá ser devuelto por los usuarios al término de estos en las condiciones en que fue proporcionado, solo con el desgaste natural por su uso.
- 3. Cuando por negligencia o dolo imputables a alguno de los usuarios, se dañe o destruya algún bien mueble u objeto del Centro, el responsable deberá restituirlo por otro de similares o iguales características o, en su caso, cubrir su valor a entera satisfacción del Consejo de la Judicatura. De presentarse tal situación, las autoridades del Centro, con el apoyo del secretario auxiliar, harán constar en acta administrativa los hechos ocurridos, debiendo ser firmada por los intervinientes, dando razón de ello al Consejo de la Judicatura.
- 4. Los usuarios deberán mantener limpios y en buen estado, los lugares que el Centro destine para consumir alimentos y/o bebidas; queda prohibido realizarlo en áreas diversas a las precisadas para tal efecto.
- 5. El Centro indicará las áreas adecuadas para el uso de pelotas, así como de cualquier otro juguete que no requiera de mucho espacio y sea permitido por el presente Reglamento para ser utilizado durante los servicios.

Artículo 21.- Servicios de enfermería.

1. De suscitarse algún incidente en perjuicio del menor, en su caso, el personal del Centro solicitará apoyo de la enfermera en turno y de los progenitores o terceros emergentes.

2. El área de enfermería prestará sus servicios cuando resulten necesarios para la evaluación de la salud y atención de los menores.

Artículo 22.- Servicios de información.

- 1. Las autoridades del Centro solo atenderán asuntos de índole administrativa con usuarios fuera del horario del servicio, previa cita.
- 2. Toda información y documentación requerida al Centro, podrá expedirse únicamente por orden judicial. Las copias certificadas de expedientes y reportes que soliciten los usuarios, se realizarán a través del juez familiar.
- 3. En ningún caso, se podrá señalar el domicilio del Centro, para notificar o ejecutar órdenes judiciales a los usuarios.

TÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Capítulo I

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 23.- Derechos de los usuarios.

- 1. Son derechos de los usuarios:
- I. Acceder a los servicios del Centro, en condiciones de igualdad, sin discriminación por origen étnico o nacional, sexo, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o condición social.
- II. Contar con la confidencialidad de su expediente y de sus datos personales obtenidos de los servicios, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.
- III. Recibir los servicios del Centro de forma imparcial.
- IV. Recibir un trato digno y profesional.
- V. Presentar quejas en contra del personal que labora en el Centro, derivadas de los servicios prestados.
- VI. Los demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 24.- Deberes de los usuarios.

- 1. Son deberes de los usuarios:
- I. Respetar y acatar las normas contenidas en el presente Reglamento.

- II. Mantener actitud de colaboración y respeto, facilitando la labor del personal del Centro a fin de que se dé diligentemente el servicio ordenado.
- III. Proporcionar los requerimientos necesarios para cubrir las necesidades básicas del menor durante el servicio.
- IV. Evitar realizar algún tipo de comportamiento violento, irrespetuoso o inmoral, hacia los menores, usuarios o personal que labora en el Centro.
- V. Utilizar de manera responsable el material y las instalaciones.
- VI. Respetar la privacidad del resto de los usuarios.
- VII. Agilizar y normalizar la entrega-recepción de los menores.
- VIII. Comunicar y justificar ante los jueces familiares, cualquier circunstancia que impida la realización de los servicios.
- IX. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde puedan ser localizados, para su pronta localización en casos de emergencia o los correspondientes a los terceros emergentes.
- X. Acatar debidamente la orden judicial del servicio en el que es parte.
- XI. Abstenerse de abordar con otros usuarios el tema del litigio en el que están involucrados, así como de intercambiar información relacionada con el mismo.
- XII. No podrán interrogar a los menores sobre sus familiares, temas económicos, de litigio, ni realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a estos.
- XIII. Abstenerse de acudir vestidos portando pantalón corto o short, ropa de playa, gorras, lentes oscuros, faldas cortas, huaraches, blusas escotadas, piercing en la cara, playeras de tirantes, o cualquier otra prenda que vaya en contra del decoro que debe guardarse dentro de las instalaciones, por respeto a los menores que asisten al Centro.

Capítulo II

Del ingreso, permanencia y egreso de los usuarios

Artículo 25.- Ingreso y permanencia en los servicios del Centro.

- 1. Solo podrán ingresar al Centro las personas autorizadas por el juez familiar, debiendo presentar identificación oficial vigente para tal efecto. En ningún caso, se permitirá el acceso a personas no autorizadas por el juez familiar.
- 2. Los menores que reciban algún servicio en el Centro deberán ser presentados por quien ejerza la guarda y custodia, o bien, por los terceros emergentes debidamente autorizados judicialmente.

- 3. Al ingresar al Centro, podrá realizarse la revisión física de los menores para determinar su estado de salud y de los adultos por medidas de seguridad.
- 4. Durante el desarrollo de los servicios, el progenitor, tutor o tercero no conviviente deberán:
 - I. Esperar al inicio o a la conclusión de los servicios, en los lugares designados para ello.
 - II. Abstenerse de interferir en el desarrollo de las convivencias, o de cualquier otro servicio.
 - III. Abstenerse de participar en reuniones con otros usuarios en las que se altere el orden del Centro.
 - IV. Abstenerse de incumplir con las reglas de orden, buen trato y respeto del Centro.
- 5. En caso de que los usuarios no cumplan con lo dispuesto en el artículo 25, punto 4, el personal del Centro en un primer momento llamará su atención; de persistir en su conducta indebida, se podrá solicitar la intervención de los guardias de seguridad del Centro y, de ser necesario, se llamará a la fuerza pública para preservar el orden. De lo que se rendirá informe a los jueces familiares para que dicten las medidas pertinentes.
- 6. Si las partes coinciden al salir uno y entrar otro, y ambos se encuentran de acuerdo, podrá otorgárseles el servicio sin que se prolongue más allá de la hora fijada para su conclusión, en caso contrario no se verificará el mismo.

Artículo 26.- Del egreso de los usuarios.

- 1. El menor únicamente podrá abandonar el Centro en compañía del progenitor o tutor que ejerza su guarda y custodia, o de los terceros emergentes autorizados. El supervisor verificará que la persona con quien egresa el menor sea la autorizada.
- 2. Concluido el servicio sin que se presente el progenitor o tutor que lo tiene bajo su custodia, se procederá a su localización, o se contactará al tercero emergente, para recibirlo.
- 3. Una vez pasados treinta minutos de concluido el servicio y si ninguna persona autorizada acude a recoger al menor, el Centro levantará acta circunstanciada de ello, quedando obligado el conviviente a permanecer hasta en tanto concluya la diligencia. Luego, se dará aviso a las autoridades competentes, trasladándose al menor a la institución oficial respectiva, lo que se comunicará a los jueces familiares al día hábil siguiente.
- 4. Cuando el personal del Centro perciba que la persona autorizada para recoger al menor acude en estado inconveniente, se le pedirá que se someta de manera voluntaria a la práctica del examen correspondiente. Si este resulta positivo o si aquel se niega a su práctica, se avisará a los terceros emergentes para que reciban al menor. De todo ello, se levantará acta, misma que será comunicada a los jueces familiares al día hábil siguiente.

5. Ningún usuario podrá permanecer dentro de las instalaciones del Centro, una vez concluida la sesión de su servicio o de que esta no se haya verificado; a excepción de la existencia de diversa medida dictada por el Juez de la causa.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Capítulo Único

Del personal del Centro y sus funciones

Artículo 27.- Del personal del Centro.

1. El personal que labora en el Centro otorgará sus servicios con profesionalismo, imparcialidad, neutralidad, objetividad y respeto, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 28.- De la Dirección.

- 1. El Director del Centro será nombrado por el Consejo de la Judicatura en los términos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y contará con las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar y dirigir el funcionamiento integral del Centro.
- II. Proponer la implementación de nuevas modalidades de convivencias.
- III. Mantener comunicación permanente con el Consejo de la Judicatura, así como con los jueces familiares.
- IV. Establecer redes de comunicación con otros organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional.
- V. Recibir en audiencia a las partes, así como a sus representantes legales.
- VI. Resolver los incidentes suscitados dentro del Centro en el desarrollo de los servicios, informando a la autoridad que corresponda.
- VII. Rendir mensualmente, en los primeros ocho días hábiles de cada mes, un informe de actividades al Consejo de la Judicatura.
- VIII. Organizar congresos, cursos y talleres relativos a temáticas del derecho de familia, psicología, trabajo social y semejantes.
- IX. Representar al Centro en eventos culturales, congresos y talleres.
- X. Difundir a nivel local, nacional e internacional las funciones y logros del Centro.

- XI. Realizar propuestas al Consejo de la Judicatura sobre proyectos de reformas, modificaciones y adiciones a las leyes vigentes para la mayor protección de la familia y menores.
- XII. Organizar pláticas de orientación a los usuarios con temas relativos al derecho familiar, psicología, trabajo social y demás vinculadas con el servicio prestado.
- XIII. Realizar juntas periódicas con el personal y encargados del Centro.
- XIV. Asesorar al personal de las Unidades de Convivencia y de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social.
- XV. Recibir y acordar las solicitudes de los jueces familiares.
- XVI. Supervisar la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.
- XVII. Las demás que la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen. (Adicionada mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 29.- Ausencia de la Dirección.

1. Las faltas o licencias de la Dirección serán cubiertas por el Coordinador de Unidad de Convivencia. A falta de este último, se cubrirán por el Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 29 Bis.- Ausencia de los Coordinadores.

1. Las ausencias del Coordinador de Unidad de Convivencia, serán cubiertas por el Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social y las de este, se cubrirán por aquel. (Adicionado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 30.- Ausencias de los encargados.

1. Las ausencias de los encargados serán cubiertas por los psicólogos o trabajadores sociales que designe la Dirección.

Artículo 31.- Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social.

1. La Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social tendrá a su cargo la práctica de las evaluaciones psicológicas, investigaciones sociales, económicas y sistémicas, además de aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección y las que se desprendan de la ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 32.- Unidad de Convivencia.

1. La Unidad de Convivencia tendrá a su cargo la vigilancia de las convivencias supervisadas presenciales, teleconvivencias, terapias de integración y entrega- recepción efectuadas en el

Centro, así como las demás funciones que le sean encomendadas por la Dirección y las que se desprendan de la ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 32 Bis.- Atribuciones de los Coordinadores.

- 1. Corresponde a los Coordinadores de Unidad de Convivencia, así como de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social, en las respectivas áreas a su cargo, las siguientes atribuciones:
- I. Auxiliar a la Dirección en la organización y coordinación de los servicios y actividades del Centro
- II. Rendir un informe mensual a la Dirección de las diversas actividades que les sean asignadas.
- III. Recibir y acordar las solicitudes de los jueces familiares.
- IV. Plantear a la Dirección para su aprobación, nuevas dinámicas de convivencia y mejoras en los servicios.
- V. Difundir en el Centro la normatividad aplicable en las materias de su competencia.
- VI. Auxiliar a la Dirección en el despacho de los asuntos correspondientes.
- VII. Circular entre los diversos empleados del Centro, las dinámicas y planes de trabajo, así como los distintos comunicados que se emitan por parte de la Dirección, supervisando su correcta implementación.
- VIII. Celebrar periódicamente, por encargo de la Dirección, juntas de trabajo con el personal a su cargo, o cuando sea necesario.
- IX. Colaborar con el establecimiento de redes de comunicación con otros organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional.
- X. Entablar comunicación con los jueces familiares en los asuntos que así lo requieran.
- XII. Acudir a los eventos culturales, congresos y talleres a los que se les asigne.
- XII. Integrar la información estadística del Centro, salvaguardando la confidencialidad y datos personales de los involucrados.
- XIII. Vigilar que os servicios del Centro, se otorguen acorde con el presente Reglamento.
- XIV. Auxiliar en la resolución de los incidentes que se susciten en cualquiera de las unidades del Centro.
- XV. Dirigir los trabajos, así como supervisar la labor de cada una de las personas que ejercen sus funciones en el Centro.
- XVI. Atender usuarios, previa cita.

XVII. Las demás que la Dirección, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos les asignen. (Adicionado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 33.- Atribuciones de los encargados.

- 1. Son atribuciones de los encargados de la unidad de servicios psicológicos y de trabajo social, así como de la unidad de convivencia, en las respectivas áreas a su cargo, las siguientes:
- I. Recibir y acordar las solicitudes de los jueces familiares.
- II. Asignar equitativamente entre su personal los expedientes de los servicios.
- III. Revisar las actividades y tareas asignadas a cada psicólogo y trabajador social. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)
- IV. Intervenir y resolver los incidentes que se presenten en cualquiera de las unidades del Centro.
- V. Apoyar en vigilar el cumplimiento óptimo de los servicios que otorga el Centro. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)
- VI. Revisar y enviar al juez familiar los reportes de los servicios celebrados.
- VII. Atender usuarios, previa cita.
- VIII. Celebrar periódicamente juntas de trabajo con el personal a su cargo, o cuando las labores del trabajo lo ameriten.
- IX. Entablar comunicación con los jueces familiares en los asuntos que así lo ameriten. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)
- X. Las demás que la Dirección, los Coordinadores, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos les asignen. (Adicionado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 34.- Funciones del psicólogo titular.

- 1. Corresponde al psicólogo titular:
- I. Impartir pláticas de inducción y sensibilización a los involucrados respecto del servicio en el que van a intervenir.
- II. Procurar que los servicios se otorguen conforme a lo solicitado.
- III. Supervisar y llevar un registro de los servicios asignados.
- IV. Encargarse de que, durante los servicios, el menor reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por el juez familiar.
- V. Elaborar un reporte en los términos del presente Reglamento, de cada sesión del servicio brindado y enviarlo al juez familiar.

- VI. Realizar una intervención psicológica en los servicios, cuando sea necesario para asegurar el bienestar de los menores y dar cumplimiento a la orden judicial, cuidando siempre que el menor egrese tranquilo.
- VII. Sugerir acciones para un mejor desempeño de sus funciones.
- VIII. Establecer y/o restaurar el vínculo parental mediante la terapia de integración.
- IX. Entrevistar a los usuarios, así como a toda persona que sea necesaria para cumplir con el requerimiento del juez familiar.
- X. Realizar evaluaciones psicológicas, evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico en los aspectos social, económico, médico, escolar y laboral, así como evaluar a los menores que vayan a participar en el proceso legal.
- XI. Integrar y elaborar los reportes finales de evaluación psicológica, sistémica y de madurez del menor.
- XII. Asistir a los menores en el proceso judicial.
- XIII. Cualquier actividad requerida para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 35.- Funciones del psicólogo auxiliar.

- 1. Corresponde al psicólogo auxiliar:
- I. Impartir pláticas de inducción y sensibilización al inicio de los servicios.
- II. Procurar que los servicios se den conforme a la orden del juez familiar.
- III. Supervisar y llevar un registro de las convivencias supervisadas.
- IV. Encargarse de que, durante los servicios, el menor reciba las atenciones necesarias según lo ordenado por el juez familiar.
- V. Elaborar un reporte en los términos del presente Reglamento, de cada sesión del servicio brindado y enviarlo al juez familiar.
- VI. Sugerir acciones para un mejor desempeño de sus funciones.
- VII. Realizar una intervención psicológica en los servicios, cuando sea necesario para asegurar el bienestar de los menores y dar cumplimiento a la orden judicial, cuidando siempre que el menor egrese tranquilo.
- VIII. Verificar la entrega-recepción del menor.

- IX. Aplicar y revisar pruebas psicológicas.
- X. Realizar evaluaciones psicológicas, psicológicas con enfoque sistémico y sobre madurez del menor, llevando a cabo entrevistas, aplicación de pruebas, análisis de la información recabada, integración y elaboración de los respectivos reportes.
- XI. Asistir a los menores en el proceso judicial.
- XII. En casos necesarios y para mejor atención, se encargará de brindar terapia de integración.
- XIII. Apoyar a los psicólogos titulares.
- XIV. Cualquier actividad que se requiera para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 36.- Funciones del trabajador social.

- 1. Son funciones del trabajador social:
- I. Investigar el sistema social, familiar nuclear y extenso, laboral, escolar y médico del evaluado. En sus investigaciones podrá utilizar información registrada en medios electrónicos de instituciones oficiales.
- II. Realizar visitas domiciliarias, institucionales y de campo. En estos casos podrá tomar fotografías o videograbaciones, apoyándose para ello con el personal de informática.
- III. Entrevistar a los usuarios, así como a toda persona necesaria para cumplir con el requerimiento del juez familiar, además de solicitar la documentación respectiva, para corroborar la información obtenida en la entrevista.
- IV. Enviar de manera oportuna al juez familiar, los reportes respectivos.
- V. Integrar y elaborar los reportes finales sistémicos, económicos y sociales, así como realizar visitas de seguimiento a casos concluidos, previo requerimiento del juez familiar.
- VI. Cualquier otra actividad que se requiera para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 37.- Obligaciones de los psicólogos y trabajadores sociales.

- 1. Son obligaciones de los psicólogos y trabajadores sociales adscritos a las unidades de convivencia, de servicios psicológicos y de trabajo social del Centro:
- I. Realizar los estudios que les sean encargados.

- II. Entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas, e investigaciones sociales realizadas, así como los reportes de las sesiones asignadas.
- III. Comunicar al momento de la asignación, si cuentan con algún vínculo con los usuarios.
- IV. Informar a las autoridades del Centro, si algún usuario ha pretendido entablar comunicación con ellos antes, o después de los servicios, con el fin de influir en el resultado de los mismos, lo anterior, para tomar las medidas pertinentes.
- V. Hacer del conocimiento a las autoridades del Centro, cuando se suscite impedimento para la práctica de los servicios.
- VI. Desempeñar, como miembros honorarios de la Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia, el cargo como peritos en el área de su especialidad dentro de los procesos judiciales, en los términos que señala el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 38.- Del Secretario Auxiliar.

- 1. El Secretario Auxiliar deberá tener título profesional de licenciado en derecho y contará con las siguientes funciones:
- I. Dar fe de los actos que lo requieran.
- II. Practicar las notificaciones personales ordenadas por el Centro, siempre y cuando exista certeza del domicilio del usuario.
- III. Acordar las solicitudes que envíe el juez familiar a la Dirección, como a las Unidades del Centro. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)
- IV. Mantener comunicación y enlace con los jueces familiares.
- V. Rendir los informes de amparos que se reciban.
- VI. Levantar actas administrativas.
- VII. Encargarse de todo lo relativo a los asuntos del personal del Centro.
- VIII. Expedir copias certificadas.
- IX. Atender a los representantes legales de los usuarios.
- X. Resolver los asuntos jurídicos inherentes al Centro.
- XII. Celebrar juntas periódicas con el personal del equipo legal.
- XII. Contar con el apoyo del Asistente de Dirección y de los auxiliares administrativos para la realización de las tareas a su cargo.

- XIII. Las demás que as autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen. (Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)
- 2. Las ausencias del Secretario Auxiliar serán cubiertas por el Asistente de Dirección o por quien designe el Director.

Artículo 39.- Del Asistente de Dirección.

- 1. El Asistente de Dirección deberá contar con título profesional de licenciado en derecho y tendrá las siguientes funciones:
- I. Apoyar en las actividades necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de las labores del Centro.
- II. Implementar trabajos solicitados por los jueces familiares.
- III. Elaborar los proyectos de contestación de correspondencia.
- IV. Formar expedientes y clasificarlos.
- V. Mantener en orden el archivo.
- VI. Atender usuarios.
- VII. Colaborar en la realización de las estadísticas.
- VIII. Colaborar en las tareas de la Secretaría Auxiliar.
- IX. Las demás que se requieran para el servicio y sean asignadas por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos. (Adicionado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 40.- Del Auxiliar Administrativo.

1. El Auxiliar Administrativo deberá contar con título profesional de licenciado en derecho, teniendo a su cargo la realización de labores legales y administrativas, así como el apoyo, cuidado y vigilancia de las diversas actividades desarrolladas en el Centro. También colaborará en las tareas de la Secretaría Auxiliar y en las que le sean encomendadas por las autoridades del Centro.

(Reformado mediante Acuerdo General 27/2019, publicado en el Boletín Judicial de fecha 1 de noviembre de 2019)

Artículo 41.- Impedimentos.

1. El personal que labora en el Centro está impedido para establecer dentro o fuera del mismo, con motivo de los servicios que presta, relaciones de índole personal con los abogados de las partes o con los usuarios, y tener con ellos cualquier tipo de contacto fuera del Centro, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios prestados.

2. Se encuentra prohibido para el personal que labora en el Centro, recibir por sí, o por interpósita persona, dádiva de cualquier naturaleza por parte de los usuarios o sus representantes legales.

Artículo 42.- Cambios en la asignación del personal del Centro.

- 1. La asignación del personal para los servicios que presta el Centro, únicamente podrá variarse cuando:
- I. Exista entre el personal asignado y el usuario, relación de parentesco o amistad.
- II. Concurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que impida que el personal asignado celebre el servicio.
- III. El usuario profiera amenazas contra el personal asignado que impidan a este último continuar con el servicio.
- IV. Así lo determine la Dirección, por razones del servicio.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DEL CENTRO

Capítulo 1

De la terapia de integración

Artículo 43.- De la terapia de integración.

1. La terapia de integración deberá otorgarse cuando el vínculo afectivo entre el menor, los progenitores y familiares hasta el cuarto grado no custodios se encuentre dañado o sea inexistente, al grado de no poder realizarse una convivencia de manera sana y armoniosa para el menor. El objetivo de la misma es construir, restablecer o reforzar el vínculo filial.

Artículo 44.- De las sesiones.

- 1. El psicólogo encargado del servicio podrá trabajar con la familia completa o en sesiones individuales, según lo amerite el caso. En el desarrollo de la terapia, el psicólogo utilizará las herramientas de la psicología que considere adecuadas para lograr el objetivo.
- 2. El profesionista encargado brindará la terapia de integración una sesión por semana por espacio de una hora, ello con el fin de evitar el desgaste emocional de los involucrados. Al desarrollarse la terapia de integración, no podrá realizarse de manera simultánea otro servicio de convivencia.

Artículo 45.- Disposiciones aplicables.

1. Es aplicable para el servicio de terapia de integración lo dispuesto por los artículos 51, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, y 53, puntos 1 y 2, del presente Reglamento, así como las demás disposiciones contenidas en el mismo, en todo lo que no se oponga a su naturaleza.

Capítulo II

Convivencias supervisadas y entrega-recepción.

Artículo 46.- De las convivencias.

1. Para la verificación de las convivencias entre los usuarios y los menores, el Centro ofrecerá, previa orden del juez familiar, los servicios de convivencia supervisada presencial o virtual (teleconvivencia), así como de entrega-recepción.

Artículo 47.- De la convivencia supervisada.

- 1. La convivencia supervisada es aquella que se desarrolla en el Centro, entre el menor y el progenitor(a) no custodio o sus familiares hasta el cuarto grado, ante la presencia del personal supervisor. El personal a cargo del servicio brindará al menor y a los padres, una explicación adecuada de la convivencia supervisada y su propósito precautorio, a fin de evitar que sea interpretada como un castigo para el menor o para el conviviente, así como también dará a conocer generalidades del presente Reglamento.
- 2. Las convivencias supervisadas podrán ser ordinarias o presenciales, así como virtuales a través de teleconvivencia.

Artículo 48.- De la teleconvivencia.

1. La teleconvivencia es la convivencia que se realiza a través de medios electrónicos, como videollamadas o videoconferencias vía internet, entre los menores y el progenitor no custodio, o familiares hasta el cuarto grado, que se encuentran geográficamente separados.

Artículo 49.- Requisitos para el otorgamiento del servicio de teleconvivencia.

- 1. Son requisitos para la celebración del servicio de teleconvivencia:
- I. La solicitud del juez familiar en términos del presente Reglamento.
- II. Se indique la cuenta de Skype, o del software indicado por el Centro, respecto del usuario que se localice fuera de esta jurisdicción.

Artículo 50.- Sesiones de teleconvivencia.

- 1. La teleconvivencia se verificará en las fechas y hora que señale el Centro, prestándose para ello el equipo necesario, salvo que surjan imprevistos que hagan imposible su realización, como caída del sistema, del suministro eléctrico, inasistencia de los usuarios o de no realizarse la videollamada por parte del usuario que se localice fuera de esta jurisdicción.
- 2. La duración máxima de cada sesión de teleconvivencia supervisada, será de una hora, con frecuencias de una a dos veces por semana.

Artículo 51.- Del modo de verificarse la convivencia presencial y la teleconvivencia.

- 1. Los usuarios que arriben al Centro, deberán esperar en las áreas que sean designadas por el personal, quien les indicará el lugar donde se verificará la convivencia.
- 2. El conviviente deberá vigilar el correcto comportamiento del menor hacia él, hacia los demás asistentes y hacia el personal del Centro, en su caso, llamando la atención al menor y corrigiendo sus faltas de modo mesurado.
- 3. La Dirección informará al juez familiar de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden afectando a las demás convivencias, con el fin de buscar otras alternativas para el conviviente y el menor.
- 4. En caso de que el menor tenga necesidades especiales, ya sea por edad, condición o estado de salud, las autoridades del Centro determinarán si es necesaria la permanencia del progenitor custodio o tercero emergente durante el servicio para la asistencia integral del menor. Los menores con padecimiento o requerimientos de cualquier tipo deberán asistir con lo necesario para su atención.
- 5. Si excepcionalmente el progenitor o tutor que tenga la guarda y custodia del menor o el tercero emergente, no pudieran permanecer en el Centro conforme al párrafo anterior, estos deberán estar disponibles para atender cualquier eventualidad.
- 6. El supervisor podrá, conforme a su criterio y excepcionalmente, autorizar que durante la convivencia el menor se encuentre acompañado de quien ejerce su custodia, con el fin de facilitar la misma y evitar situaciones que pudieran dañarlo; lo anterior, siempre y cuando no implique riesgo alguno para este.
- 7. El progenitor o tutor custodio deberá hacer del conocimiento del conviviente y del Centro, cualquier padecimiento prolongado o crónico del menor, así como las recomendaciones médicas.
- 8. El menor que por su edad o condición no pueda hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismo, deberá estar acompañado del conviviente o del progenitor o tutor que tiene la guarda y custodia, contando en todo momento con la supervisión del personal del Centro.
- 9. Los participantes de la convivencia no podrán involucrarse en otra que no sea la suya. Cuando el progenitor custodio interfiera en la convivencia de manera tal que impida su desarrollo, se aplicarán las medidas previstas en este Reglamento, informando de los hechos acontecidos al juez familiar a través del reporte correspondiente, para los efectos legales consiguientes.
- 10. Ambos padres o tutores están obligados a proporcionar alimentos al menor durante el desarrollo de la convivencia, así como cambio de cualquier necesidad cuando lo requiera, para lo cual, deberán traer consigo víveres y lo necesario para su atención. Esta disposición se aplicará en lo conducente, al servicio de entrega- recepción del menor.

11. Son aplicables a la convivencia supervisada las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

Artículo 52.- Sesiones de convivencia supervisada presencial.

1. Las sesiones de convivencias presenciales tendrán una duración mínima de una hora y máxima de dos horas. La determinación de su duración será con base en la edad del menor y las particularidades del caso. En los supuestos en que el menor o progenitor requieran supervisión especial o aquel no haya cumplido tres años de edad, la convivencia no podrá exceder de una hora. La frecuencia de las sesiones de convivencia presencial, puede variar de una a dos veces por semana.

Artículo 53.- De los festejos.

- 1. Los usuarios podrán celebrar el cumpleaños del menor o algún otro evento que lo amerite, siempre y cuando sea en forma moderada, pacífica y no interrumpa el desarrollo de otras convivencias. Para la verificación del festejo, los usuarios pueden ingresar un pastel, así como utensilios plásticos y desechables.
- 2. La autorización del festejo antes señalado, solo le corresponderá a la autoridad del Centro, siempre que se solicite con siete días hábiles de anticipación.

Artículo 54.- De la entrega-recepción del menor.

1. El servicio entrega-recepción consiste en la supervisión, revisión e intervención psicológica realizada por el personal del Centro, de la convivencia que no se efectúa en sus instalaciones, limitándose a vigilar la entrega y recepción del menor por el progenitor que ejerce su guarda y custodia, al padre no custodio o familiares hasta el cuarto grado. Este servicio podrá otorgarse hasta tres veces por semana.

Artículo 55.- Del modo de llevarse a cabo la entrega-recepción del menor.

- 1. Al ser presentado el menor será revisado físicamente por la enfermera del Centro para verificar su estado de salud, de lo cual se dará cuenta en el acta respectiva. Dicha revisión se efectuará solo en áreas visibles del menor, quedando excluida su área genital. Si el menor o menores no pueden valerse por sí mismos, al momento de la revisión, podrá estar presente el padre o tutor custodio, de otra manera, los menores ingresarán sin acompañamiento a la enfermería.
- 2. Al mismo tiempo de la revisión física, el personal a cargo de la convivencia realizará una entrevista al menor en donde se explorará su estado emocional, alimentación y disposición para convivir. En el supuesto de que el menor muestre desacuerdo con la convivencia, el psicólogo intervendrá durante quince minutos. De ser necesario, el profesionista podrá integrar al familiar no custodio a la intervención. El menor deberá salir emocionalmente estable del Centro.

- 3. Concluida la revisión física y, en su caso, la intervención, se levantará el acta respectiva y una vez firmada por los usuarios, estos podrán retirarse del Centro para llevar a cabo la convivencia respectiva. En el acta no podrá constar ninguna otra circunstancia.
- 4. Al regreso del menor al Centro, nuevamente será revisado por el área de enfermería a efecto de confirmar su estado de salud, de la misma manera, será entrevistado para conocer su estado emocional y detalles de la convivencia.
- 5. El supervisor levantará el acta correspondiente, la cual firmarán los interesados antes de proceder a la entrega del menor. Igualmente enviará reporte de lo sucedido en el servicio. En caso de que alguno de los participantes se niegue a firmar el acta, se asentará tal circunstancia en la misma.
- 6. Cuando las partes estén de acuerdo en realizar la entrega-recepción del menor, en forma externa, se dará cuenta al juez familiar, para los efectos legales respectivos.
- 7. Si existe una constante impuntualidad por parte de los usuarios al servicio de entregarecepción, se levantará el acta administrativa correspondiente y se comunicará al juez familiar para que dicte las medidas correctivas necesarias.
- 8. Son aplicables a la entrega-recepción las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

Artículo 56.- Sesiones de entrega-recepción.

1. Las sesiones de la entrega-recepción se verificarán conforme a la fecha y hora señalada por el Centro, a la agenda del Centro y a la solicitud del juez familiar.

Artículo 57.- Entrega-recepción en periodo vacacional.

1. El servicio de entrega-recepción con fines vacacionales se realizará atento a lo ordenado por el juez familiar. En caso de que el juez familiar no informe las fechas específicas de los periodos vacacionales, se fijarán de acuerdo con el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, o de existir consenso entre las partes, se procederá conforme al mismo.

Capítulo III

De las evaluaciones psicológicas, evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico y evaluaciones socioeconómicas

Artículo 58.- De la evaluación psicológica.

1. La evaluación psicológica es el proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos y de los menores, además, su capacidad para ser escuchados por el juez familiar.

Artículo 59.- De la evaluación psicológica con enfoque sistémico.

1. La evaluación psicológica con enfoque sistémico es el procedimiento en el que, a la par de las evaluaciones psicológicas, se practica una investigación en los sistemas en que se desenvuelve la familia, es decir, familiar nuclear y extensa, en los ámbitos social, escolar, laboral y médico.

Artículo 60.- De la investigación social.

1. La investigación social es el procedimiento que con base en entrevistas, permite conocer las condiciones sociales, económicas y las circunstancias particulares que rodean a cada familia.

Artículo 61.- De las visitas domiciliarias, institucionales y de campo.

1. Las visitas domiciliarias, institucionales y de campo son las visitas que realiza el trabajador social a los domicilios de los usuarios, así como a lugares que considere necesarios para la investigación social.

Artículo 62.- Criterios generales en el proceso de evaluación.

- 1. El proceso de evaluación se regirá en lo general bajo los siguientes criterios:
- I. La duración de las evaluaciones se sujetará a los requerimientos en particular.
- II. El tiempo de cada sesión, dependerá de la ejecución de los evaluados.
- III. Si al calificar las pruebas, el evaluador requiere ampliar la información con el evaluado, se comunicará al juez familiar, para que autorice la recopilación de datos faltantes, o la aplicación de otros instrumentos para allegarse de información no obtenida o incompleta.
- IV. Cuando se evalúen menores, estos deberán presentarse acompañados por uno de sus padres o la persona que determine el juez familiar. El acompañante de los menores, responderá al evaluador las cuestiones inherentes al desarrollo de estos, permaneciendo en la sala de espera mientras los menores concluyen su evaluación.
- V. La evaluación psicológica de menores, cuando así lo ordene el Juez, constará en un registro de videograbación para que pueda ser visualizada con posterioridad por el juez familiar y por quien este autorice; lo anterior, con el fin, de evitar en la medida de lo posible, la repetición de evaluaciones al menor, así como para que, en su caso, la valoración de la evaluación del menor, abarque el desarrollo de la misma, no únicamente su resultado.
- VI. Si al momento de la evaluación, el menor hiciere mal uso de los materiales, así como de las instalaciones del Centro, el personal lo instará a la preservación de dichos objetos; de continuar con tal actitud, se pedirá a quien lo presentó contenga el ánimo del menor y se responsabilice del material dañado, atendiendo a lo señalado en el presente ordenamiento.
- VII. En los casos en los que sea necesaria la evaluación de todos los integrantes de la familia nuclear y extensa, así como de las nuevas parejas de los progenitores, y si alguno de estos no acude a las citas programadas, el Centro se reservará el envío de dichos resultados al juez familiar.

Artículo 63.- Del modo de verificarse la evaluación psicológica, evaluación psicológica con enfoque sistémico y evaluación socioeconómica.

- 1. En la práctica de las evaluaciones descritas en este capítulo, no se permitirá el acceso a persona diversa al evaluado, salvo lo dispuesto en el artículo precedente en lo concerniente a los menores.
- 2. El ingreso, permanencia y egreso de los usuarios de la unidad de servicios psicológicos y de trabajo social, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo además aplicable a esta unidad, las demás disposiciones contenidas en este ordenamiento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

Capítulo IV

De la asistencia a menores y celebración de audiencias en cámara de Gesell

Artículo 64.- De la asistencia a menores.

1. La asistencia a menores consiste en la designación de un psicólogo del Centro, para que brinde acompañamiento, soporte y contención al menor que deba participar en una diligencia o audiencia judicial familiar.

Artículo 65.- Requisitos para el otorgamiento del servicio de asistencia a menores.

- 1. Cuando sea requerida la asistencia de un menor para ser escuchado en audiencia, el juez familiar deberá enviar electrónicamente al Centro la solicitud correspondiente con un mínimo de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para tal efecto, con el fin de designar al personal que tendrá a su cargo dicha labor.
- 2. La solicitud aludida en el apartado precedente, deberá contener:
- I. La petición del juez familiar en términos de lo dispuesto en este Reglamento.
- II. Fecha, hora y lugar de la diligencia.

Artículo 66.- Deberes del psicólogo durante la asistencia a menores.

- 1. El psicólogo que asista al menor durante la audiencia judicial, deberá:
- I. Mantener contacto con el personal del juzgado familiar para conocer las particularidades del caso.
- II. Entablar previo a la audiencia, una plática con el menor, con el fin de establecer confianza para reducir el nivel de estrés y ansiedad de este, en relación al proceso en el cual participará.
- III. Otorgar al menor una explicación con palabras acordes a su edad y comprensión sobre la diligencia en la que intervendrá, la forma en que se desarrollará, quiénes estarán presentes, la

función de cada uno, así como, expresarle que tiene la libertad para decir que no entiende algo, o para hablar, o guardar silencio, según sea su deseo.

- IV. Transmitir mensajes al menor, que reconozcan su valor y credibilidad, que le eviten sentir culpa, explicarle que lo único que se espera de él es que exprese lo que sabe o ha vivido, que no existen respuestas correctas o incorrectas que se esperan de él y disipar cualquier temor a ser castigado por expresarse libremente.
- V. Auxiliar al juez familiar en la calificación de las preguntas que se realizarán al menor.
- VI. Acompañar al menor durante la audiencia con el fin de intervenir en los momentos donde se detecte alguna situación que pudiera dañar su integridad.

Artículo 67.- Disposiciones aplicables a la asistencia a menores.

67.1. Es aplicable para el servicio de asistencia a menores, lo dispuesto por las diversas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

Artículo 68.- De la celebración de audiencias en cámara de Gesell.

- 1. Las solicitudes para llevar a cabo una audiencia en la cámara de Gesell del Centro, deberán enviarse por el juez familiar con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha programada para la audiencia. En caso de existir previamente otra audiencia programada en la fecha y hora solicitada, se hará del conocimiento al juez familiar para su reprogramación.
- 2. La solicitud referida en el párrafo anterior, contendrá la siguiente información:
 - I. La petición del juez familiar en términos de lo dispuesto en este Reglamento
 - II. Fecha y hora de la diligencia.
 - III. Nombre de las personas que deberán presentarse en la audiencia.
- 3. Las audiencias a celebrarse en la cámara de Gesell deberán video grabarse, salvo orden en contrario del juez familiar, con el fin de prevenir que el menor que participe en la misma, sea presentado de manera reiterada y evitar su posible revictimización.
- 4. El juez familiar será el encargado de girar las instrucciones correspondientes, a fin de que se apersone en la fecha y hora de la audiencia, personal de informática en el Centro, para la videograbación de la diligencia.

Artículo 69.- Disposiciones aplicables a la celebración de audiencias en cámara de Gesell.

1. Son aplicables para el servicio de audiencias en cámara de Gesell del Centro, las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, en todo lo que no se opongan a su naturaleza.

TÍTULO V

DE LOS CONTROLES DE ACCESO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Capítulo Único

Controles de acceso y medidas de seguridad

Artículo 70. De los controles de acceso.

1. Los usuarios y terceros emergentes deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad establecidas por las autoridades del Centro para su ingreso, exhibiendo identificación oficial vigente al personal de vigilancia en la primer sesión, en la que se registrará su huella digital, misma con la que se controlará los ingresos y egresos y posteriores.

Artículo 71.- De las identificaciones para el acceso al Centro.

- 1. El Centro únicamente aceptará las siguientes identificaciones, siempre que estén vigentes:
- I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Pasaporte.
- III. Cédula profesional.
- IV. Cartilla Militar.
- V. Excepcionalmente, y por una única ocasión, alguna otra identificación oficial, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona, con fotografía y firma.
- VI. Gafete oficial con fotografía expedido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

(Fracción añadida mediante Acuerdo General 2/2020, publicado en el Boletín Judicial de fecha 26 de febrero de 2020)

Artículo 72.- De las medidas de seguridad.

- 1. Las medidas de seguridad y vigilancia que la Dirección establezca al interior del Centro serán estrictamente cumplidas por toda persona que ingrese al Centro, así como las instrucciones para guardar el debido orden y compostura al permanecer en la sala de espera.
- 2. Al interior del Centro el personal de seguridad y vigilancia, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas, así como de los bienes y recursos materiales del lugar. Por tal motivo, cuando cualquiera de los asistentes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas, se les retirará y, de ser necesario, se solicitará la intervención de la fuerza pública.
- 3. El Centro, en coordinación con el personal de Seguridad y Protección Civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes.
- 4. Las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro deberán acatar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad y vigilancia, de las autoridades del

Centro, trabajadores sociales, psicólogos y demás personal, cuando asistan a cualquiera de los servicios.

- 5. Los usuarios deberán acatar las instrucciones que den las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, así como las que dé la Dirección de Protección Civil, en el momento que se llegara a suscitar algún evento, tal como incendio, inundación, huracán, vientos o cualquier otra situación que por su propia naturaleza, ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.
- 6. En caso de evacuación, por ningún motivo, los usuarios que conviven en el Centro, podrán retirarse llevando consigo al menor, quien en su momento, únicamente se entregará a quien corresponda la guarda y custodia, previa su identificación para su egreso, siempre que ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.
- 7. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo de ser necesario, apoyarse en el personal de seguridad y vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos humanos de las personas.
- 8. El Centro contará con áreas de acceso restringido.

Artículo 73.- Requisitos especiales para el acceso a las sedes del Centro.

- 1. Se prohíbe al interior del Centro lo siguiente:
- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles.
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como psicotrópicos o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, así como el acceso a toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes, que pudieran alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro. Tratándose de la ingestión de alcohol y siempre que las autoridades del Centro encuentren indicios o perciban aliento alcohólico en una persona, deberán practicar el examen correspondiente, utilizando el alcoholímetro o apoyarse con la revisión de la enfermera en turno, acorde a lo dispuesto por el artículo 2 fracciones 1, XVIII, XIX y XX de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León.
- III. La entrada de toda persona que porte uniforme de cualquier corporación de seguridad policiaca, judicial o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas corporaciones.

- IV. El acceso de toda persona que padezca afectación en sus facultades mentales que pudiera constituir un riesgo para los menores, usuarios o personal del Centro, así como el acceso a cualquier persona que padezca una enfermedad contagiosa.
- V. Ingresar cualquier aparato de telefonía celular o de transmisión portátil, así como tener comunicación con el menor por medio de estos dentro de las instalaciones del Centro.
- VI. Ingresar material explosivo, tóxico, spray u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
- VII. Ingresar juguetes electrónicos, a excepción de que autorice el encargado de la sesión, así como patines, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, montables eléctricos y bicicletas.
- VIII. Ingresar cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción, o cualquier otro aparato o instrumento similar, para la toma de fotografías, filmaciones o grabaciones; salvo al personal de informática del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a quién, en caso de requerirse por el juez familiar el servicio de videograbación de audiencia en cámara Gesell, se autorizará el ingreso temporal de estos aparatos.
- IX. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento.
- X. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo con los cuales los menores se puedan lesionar.
- XI. Introducir todos aquellos objetos que por sus características intrínsecas pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de los servicios o que puedan causar un daño a los usuarios y personal del Centro, así como cualquier material que no sea apto para menores.
- XII. Introducir piñatas y confeti.
- XIII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de personas invidentes que utilicen perros-guías.
- XIV. Introducir bultos, procesadores de datos, agendas electrónicas computadoras personales, audífonos, libros sobre psicología, psiquiatría o cualquier tema relacionado con los servicios brindados, peritajes de cualquier índole, apuntes, radios y cualquier aparato que, a juicio del profesionista encargado del servicio, interfiera con el mismo.
- XV. En lo que respecta a la unidad de servicios psicológicos y de trabajo social, además de lo dispuesto en este artículo, ingresar alimentos y bebidas e intercambiar información o entablar conversación con otras personas en proceso de evaluación.
- XVI. Establecer comunicación por cualquier medio, los intervinientes de las convivencias, con personas que se encuentren en el exterior del inmueble.

XVII. Realizar actos de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; político o religioso.

XVIII. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole.

XIX. La realización de conductas que no sean aptas para el sano desarrollo de los menores o que pongan en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro, así como proferir insultos, amenazas o cualquier tipo de violencia contra el personal del Centro.

- 2. Para el efecto de lo dispuesto en el punto anterior, el personal de seguridad del Centro, revisará todas las bolsas, mochilas, portafolios y similares, tanto a adultos como a menores que los porten. Igualmente, los usuarios serán revisados por los guardias a fin de detectar si traen consigo alguno de los objetos de ingreso prohibido.
- 3. De presentarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 73, punto1, los objetos, materiales o sustancias serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro, devolviéndose a los usuarios al momento de su retiro; de no ser recogidos se enviarán a la bodega designada para tal efecto. Si fuese algún objeto, sustancia o conducta prohibida también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.
- 4. Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo 73, punto 1, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.
- 5. El Centro no tiene responsabilidad alguna sobre objetos de cualquier índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones.

Artículo 74.- Situaciones no previstas.

1. En lo no previsto en este Reglamento podrán las autoridades del Centro con base a su prudente arbitrio, negar el servicio o decidir lo conducente atendiendo al interés superior de los menores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Se abroga el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 tres de abril de 2009 dos mil nueve, y sus reformas. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO: Publicación. Para su conocimiento y observancia, publíquese este Reglamento tanto en el *Boletín Judicial*, como en el *Periódico Oficial*, ambos del *Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Competencia. Los espacios e instalaciones del Centro en donde deberán prestarse los servicios respectivos en los asuntos que sean remitidos por los jueces familiares, serán preferentemente en las más cercanas al domicilio del menor.

Atendiendo a las cargas de trabajo del Centro, los usuarios podrán ser canalizados indistintamente a las diversas sedes con que cuenta este, con el objetivo de que los servicios prestados sean otorgados con la mayor eficiencia posible y evitar la saturación de usuarios en alguna sede en específico.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 26 veintiséis del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Estado
Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado

TRANSITORIOS DEL ACUERDO GENERAL 27/2019:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 22 veintidós de octubre 2019 dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO GENERAL 2/2020:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado.*

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de febrero 2020 dos mil veinte.